



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 027-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

19 ENE 2017

VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 233-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 27 de mayo de 2015; la Resolución Gerencial General Regional N° 658-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 31 de diciembre de 2015; y, la Carta N° 001-2017/GRP-480302, de fecha 12 de enero de 2017, presentada por el Abog. Manuel Eduardo Palacios Novoa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305 establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencias, sujetándose a la Constitución y a las Leyes de Desarrollo Constitucional respectivas;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el Gerente General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional; asimismo, conforme al Literal b) del artículo 41° del mismo cuerpo normativo, la Gerencia General Regional emite resoluciones del nivel, normando asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargos de estas;

Que, el Título V de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil regula el Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador aplicables a quienes se encuentren dentro de su ámbito de aplicación; asimismo, la Décima Disposición Complementaria Transitoria establece: *“A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias.”*;

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, define al Servidor Civil como: *“La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento.”* y al Titular de la Entidad como: *“Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.”*;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala: *“Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad*





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **027** -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

**19 ENE 2017**

que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.”;

Que, el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala: “Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.”;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 233-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 27 de mayo de 2015, entre otros, se resolvió: “(...) ARTÍCULO TERCERO.- CONSTITUIR la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, la cual depende de la Oficina de Recursos Humanos como apoyo a las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario; en consecuencia, DESIGNAR al Abog. MANUEL EDUARDO PALACIOS NOVOA, en adición a sus funciones de Sub Gerente Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, como SECRETARIO TÉCNICO, así como a la Abog. RITA NAHOMI PULACHE ORDINOLA, en adición a sus funciones de Sub Gerente Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y al Abog. JORGE CARLOS AYÓN YDROGO, en adición a sus funciones de Abogado Coordinador de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ambos en calidad de APOYO al Secretario Técnico.”;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 658-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 31 de diciembre de 2015, entre otros, se resolvió: “ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Abog. JORGE CARLOS AYÓN YDROGO, en adición a sus funciones de Abogado Coordinador de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, como SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE de la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura.”;

Que, mediante Carta N° 001-2017/GRP-480302, de fecha 12 de enero de 2017, el Abog. MANUEL EDUARDO PALACIOS NOVOA presenta su renuncia irrevocable al cargo de SECRETARIO TÉCNICO de la Sede Central del Gobierno Regional Piura;

Que, en el marco de la autonomía administrativa y de gestión del Gobierno Regional Piura, considerando que esta Gerencia General Regional tiene la calidad de máxima autoridad administrativa en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, resulta pertinente aceptar la renuncia presentada por el Abog. MANUEL EDUARDO PALACIOS NOVOA al cargo de SECRETARIO TÉCNICO de la Sede Central del Gobierno Regional Piura y, en consecuencia, dar por concluida su designación, así como, dar por concluida la designación de la Abog. RITA NAHOMI PULACHE ORDINOLA y del Abog. JORGE CARLOS AYÓN YDROGO como APOYO al Secretario Técnico de la Sede Central del Gobierno Regional Piura; por lo que, resulta necesario designar al servidor o servidora que desempeñará las funciones de Secretario(a) Técnico(a) de la Sede Central del Gobierno Regional Piura;

Que, en el marco de la autonomía administrativa y de gestión del Gobierno Regional Piura, considerando que esta Gerencia General Regional tiene la calidad de máxima autoridad administrativa en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, resulta pertinente dar por concluida la designación del Abog. JORGE CARLOS AYÓN YDROGO como SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE de la Sede Central del Gobierno Regional Piura; por lo que, resulta necesario designar al servidor o servidora que desempeñará las funciones de Secretario(a) Técnico(a) Suplente de la Sede Central del Gobierno Regional Piura;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **027** -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR  
Piura, **9 ENE 2017**

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este despacho por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento y por la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** la renuncia presentada por el **Abog. MANUEL EDUARDO PALACIOS NOVOA** al cargo de SECRETARIO TÉCNICO de la Sede Central del Gobierno Regional Piura; en consecuencia, **DAR POR CONCLUIDA** su designación como SECRETARIO TÉCNICO de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, expresándole las gracias por los servicios prestados, debiendo efectuar la respectiva entrega del cargo, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR CONCLUIDA** la designación de la **Abog. RITA NAHOMI PULACHE ORDINOLA** y del **Abog. JORGE CARLOS AYÓN YDROGO** como APOYO al Secretario Técnico de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, expresándoles las gracias por los servicios prestados, debiendo efectuar la respectiva entrega del cargo, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR CONCLUIDA** la designación del **Abog. JORGE CARLOS AYÓN YDROGO** como SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, expresándole las gracias por los servicios prestados, debiendo efectuar la respectiva entrega del cargo, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DESIGNAR** a la **Abog. SANDY DEL ROSARIO CÓRDOVA NAVARRO** como SECRETARIA TÉCNICA de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, en adición a sus funciones de Directora Ejecutiva de la Gerencia General Regional.

**ARTÍCULO QUINTO.- DESIGNAR** al **Ing. / Abog. JAMES CROX CORONADO TORRES** como SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, en adición a sus funciones de Sub Gerente Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a las personas indicadas en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, a la Gobernación Regional, Secretaría General, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia General Regional - GR

*[Firma manuscrita]*  
Ing. ANTONIO BELLANA MONTENEGRO  
Gerente General Regional